

# El Banco Central de Reserva acuñará monedas de 50 soles de oro por el Sesquicentenario

DECRETO LEY N° 18843

EL PRESIDENTE DE LA  
LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto—Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que el 28 de Julio próximo han de cumplirse ciento cincuenta años de la Independencia Nacional;

Que, como medio de resaltar las celebraciones de esa gloriosa efemérides, es conveniente la acuñación de monedas conmemorativas, carentes de curso legal;

En uso de las facultades de que esta investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.— Autorízase al Banco Central de Reserva del Perú para mandar acuñar la cantidad de 25,000 (veinticinco mil) monedas de plata de la denominación de Cincuenta soles de oro, conmemorativas del Sesquicentenario de la Independencia Nacional, las que no estarán destinadas a la liquidación de transacciones internacionales ni tendrán curso legal o poder cancelatorio.

Artículo 2°.— Las monedas cuya acuñación se autoriza por el artículo precedente tendrán una ley de 800 milésimos de plata y 200 de cobre, 37 milímetros de diámetro y 22 gramos de peso bruto y admitirán una tolerancia de 5 milésimos en la aleación y de 2% en el peso, al exceso y al defecto.

En el anverso, como "tipo" de la referida moneda, figurará el Escudo Nacional, al centro, y en el exergo el nombre "Banco Central de Reserva del Perú, 8 décimos fino", y el año de acuñación, debiendo llevar los discos un cordón en la circunferencia exterior.

En el reverso de las monedas, al centro, llevarán la figura de Tupac Amaru, con el nombre correspondiente bajo de éste la indicación del valor nominal de Cincuenta Soles Oro y en el exergo las palabras "Sesquicentenario de la Independencia Nacional 1821—1971".

Artículo 3°.— El precio de las monedas que se acuñen en virtud del presente Decreto Ley será de cincuenta soles de oro (S/. 50.00) y la diferencia respecto de los costos de fabricación se destinará a la adquisición de nueva maquinaria para la Casa Nacional de Moneda.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos setentinueve.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO  
Presidente de la República.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. FERNANDO ELIAS APARICIO, Ministro de Marina.

General de División EP. EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP. PEDRO SALA OROSCO Ministro de Trabajo.

General de División EP. ALFREDO ARRISUENO CORNEJO, Ministro de Educación.

General de División EP. ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior.

Contralmirante AP. JORGE DELLEPIANE OCAMPO, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP. LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

General de Brigada EP. ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura.

Mayor General FAF. ROLANDO CARO CONSTANTINI, Ministro de Salud.

General de Brigada EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones. Encargado de la Cartera de Pesquería.

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 27 de Abril de 1971.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO  
General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ

Vice Almirante AP. FERNANDO ELIAS APARICIO.  
General de Brigada EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CEREBUTIL